

*Artículo 13.- Modificaciones de crédito.*

Los expedientes de modificación de crédito que deban autorizarse por la Junta de Castilla y León o por la Consejería de Economía y Hacienda, deberán tener entrada en esta Consejería antes de los días 16 y 23 de noviembre respectivamente.

Los expedientes autorizados por los titulares de las Consejerías deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, para instrumentar su ejecución, antes del día 14 de diciembre de 2002 incluyendo, si procede, los informes previstos en el artículo 13.1 de la Ley 15/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2002.

*Artículo 14.- Incorporaciones y generaciones de crédito.*

1.- Una vez cerradas las operaciones contables correspondientes al 31 de diciembre de 2002, la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con los criterios y limitaciones que en su momento se establezcan, podrá autorizar las incorporaciones a que se refiere el artículo 109.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

2.- Los fondos de carácter finalista presupuestados en el presente ejercicio que no hayan dado lugar al reconocimiento de derechos al cierre del mismo, podrán general crédito en el estado de gastos del año 2003, debiendo acreditarse dicha circunstancia al tramitar el oportuno expediente de modificación presupuestaria, en el que también se incluirá la documentación que justifique la vigencia de los recursos que se pretende generar.

La acreditación y justificación de los expedientes de incorporación y generación de créditos se realizará en la forma que posteriormente se determine.

*Artículo 15.- Imputación al ejercicio corriente de obligaciones.*

Una vez cerradas las operaciones contables correspondientes al 31 de diciembre de 2002, el Servicio de Contabilidad de la Intervención General remitirá a cada Consejería una relación de los saldos de compromisos y gastos al cierre del ejercicio 2002.

Esta relación de compromisos servirá para acreditar la imputación al ejercicio corriente de las obligaciones que se pretendan aplicar al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.2.d) de la Ley de Hacienda de la Comunidad.

*Artículo 16.- Expedientes de prescripción de obligaciones.*

Los expedientes de prescripción de obligaciones, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad tramiten las distintas Consejerías, deberán ser aprobados antes del día 31 de diciembre de 2002.

La iniciación del expediente corresponderá al Jefe de la Sección de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Consejería y deberá contar con el informe de la Dirección General responsable del gasto acerca de las circunstancias que hayan impedido proponer su pago y, especialmente, de la falta de reclamación del pago por el acreedor legítimo o sus causahabientes. Al expediente se unirá el informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización de la Intervención Delegada en la Consejería.

El órgano competente para su aprobación será aquel que hubiere autorizado el reconocimiento de la obligación.

Las obligaciones declaradas prescritas serán dadas de baja en sus respectivas cuentas, según lo previsto en el artículo 55 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- La Dirección General de Presupuesto y Fondos Comunitarios y la Intervención General podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

*Segunda.*- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de octubre de 2002.

*La Consejera de Economía  
y Hacienda,  
Fdo.: ISABEL CARRASCO LORENZO*

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

*DECRETO 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.*

La Ley 7/2002, de 3 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 86, de 8 de mayo) crea el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León configurándolo como un Ente Público que se rige fundamentalmente por el Derecho Privado, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y administración autónoma.

Constituyen los objetivos fundamentales de dicho Ente potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante el desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad, actuando como medio propio de la Administración autonómica en áreas básicamente tecnológicas como son la investigación, la certificación de la calidad, el desarrollo de infraestructuras o la promoción de iniciativas de desarrollo específicas.

La Ley regula la naturaleza, objetivos y funciones, régimen económico, patrimonial, presupuestario y de control del Instituto, sus relaciones con la Administración General así como sus órganos de dirección y el régimen de su personal, aspectos que requieren un adecuado desarrollo reglamentario.

La propia Ley se refiere en diversas ocasiones al Reglamento y así determina que sus actividades se planificarán a través de un plan de actuación, ordenadas según tres grandes áreas de actividad: la investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario, dotando de especial relevancia a la investigación orientada a la seguridad de las materias primas alimentarias; el área de infraestructuras y actuaciones sobre el territorio y, finalmente, la certificación de la calidad de las distintas entidades y operadores agroalimentarios de Castilla y León unida a la promoción de la calidad de los productos de esta naturaleza.

En cuanto a los aspectos orgánicos, y con el fin de evitar reiteraciones de preceptos contenidos en la Ley, el Reglamento se limitará a aquellos extremos que estrictamente necesiten un desarrollo, salvo en temas que tengan mejor tratamiento en otra disposición.

A pesar de dejar claro la Ley que el régimen presupuestario, de contabilidad y financiero del Instituto se regirá por lo que dispone la Ley de la Hacienda y la de Presupuestos Generales de la Comunidad, es preciso concretar algunas particularidades en la medida que lo permitan las citadas Leyes.

Finalmente en el Reglamento se concretan los Centros Tecnológicos Agrarios y los Servicios y Unidades Administrativas de la Consejería de Agricultura y Ganadería cuyas funciones asume el Instituto.

La disposición final primera de la citada Ley 7/2002 establece que en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor la Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento del Instituto y determinará el momento del comienzo de su funcionamiento efectivo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de noviembre de 2002

## DISPONE:

*Artículo único.*- Se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*- Hasta que el Instituto esté efectivamente constituido, la Consejería de Agricultura y Ganadería realizará todas las gestiones que sean necesarias para el comienzo de su funcionamiento efectivo, pudiendo actuar en su nombre y por su cuenta y con cargo a los presupuestos de la propia Consejería.

En tanto se introduce en la vigente relación de puestos de trabajo la modificación correspondiente, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería desempeñará las funciones que el artículo 20 del Reglamento atribuye a la Asesoría Jurídica del Instituto.

*Segunda.*— El personal funcionario y laboral fijo, destinado con carácter definitivo en aquellas unidades administrativas de la Consejería de Agricultura y Ganadería cuyas funciones asume el Instituto, que en el plazo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2002 opte por integrarse en este Organismo, formalizará el contrato de trabajo una vez que el Consejo del Instituto apruebe su organización interna.

*Tercera.*— Los trabajadores con contratos de trabajo temporal o de duración determinada, vigentes a la entrada en vigor de esta norma, que presten servicios en aquellas unidades administrativas cuyas funciones asume el Instituto, continuarán prestando los trabajos para los que fueron contratados hasta que éstos se extingan por las causas consignadas válidamente en el contrato, por expiración del tiempo convenido o por la realización de la obra o servicio objeto del contrato.

*Cuarta.*— Aquellas personas que a la entrada en vigor de esta norma tengan una relación como becario con la Consejería de Agricultura y Ganadería y estén destinadas en las unidades administrativas cuyas funciones asume el Instituto, continuarán en dicha situación hasta que concluya la duración de su beca.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León comenzará su funcionamiento efectivo en la fecha en que se constituya el Consejo del Instituto.

*Segunda.*— Se faculta al Consejero de Agricultura y Ganadería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento del Instituto.

*Tercera.*— Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de noviembre de 2002.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

### TÍTULO I

#### Naturaleza y normas por las que se rige

##### Artículo 1.— Naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 3 mayo, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante Instituto) es un Ente Público de derecho privado de los previstos en el artículo 90 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería de Agricultura y Ganadería, y al que corresponden los objetivos y funciones que se detallan en el artículo 2 de su Ley de creación.

##### Artículo 2.— Régimen jurídico.

1.— El Instituto se rige:

- a) Por la Ley 7/2002, de 3 de mayo que establece su creación.
- b) Por la Ley de la Hacienda de la Comunidad en los aspectos en los que le sea de aplicación.
- c) Por la legislación especial aplicable a sus fines y funciones.
- d) Por el ordenamiento jurídico privado en sus relaciones con terceros y en la contratación, con las excepciones previstas en la Ley de su creación y las particularidades establecidas en este Reglamento.
- e) Por el presente Reglamento y demás normas de desarrollo que se dicten.

2.— Los actos y resoluciones de carácter administrativo que dicten los órganos del Instituto se ajustarán a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 3/2001, de 3 de

julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siendo recurribles ante el Consejero de Agricultura y Ganadería.

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por el Director del Instituto.

##### Artículo 3.— Contratación Administrativa.

1.— La contratación del Instituto se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguarda del interés público y de la Entidad, y a lo establecido para este tipo de Entes en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

2.— El Director General será el órgano de contratación del Instituto, necesitando la autorización del Consejo del Instituto cuando la cuantía de los contratos exceda de un millón doscientos mil euros.

3.— La Mesa de contratación del Instituto estará constituida por el Director General del Instituto o persona en quien delegue, un mínimo de dos Vocales y un Secretario, todos ellos personal del Instituto. Asimismo formará parte de la Mesa de contratación un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

4.— La designación de los miembros de la Mesa de contratación se hará por el Director General del Instituto, bien con carácter permanente o bien de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos.

## TÍTULO II

### Órganos y Personal del Instituto

#### CAPÍTULO I

##### Régimen Orgánico

##### Artículo 4.— Órganos del Instituto.

1.— Son órganos de dirección del Instituto, el Consejo del Instituto y el Director General del Instituto.

2.— El Instituto cuenta además con un Consejo Asesor, como órgano de participación y asesoramiento.

#### CAPÍTULO II

##### Consejo del Instituto

##### Artículo 5.— Composición.

1.— El Consejo del Instituto (en adelante Consejo) es su órgano superior de dirección, y estará integrado por el Presidente, dos Vicepresidentes y cinco vocales, en representación de las Consejerías de Economía y Hacienda; de Medio Ambiente; de Sanidad y Bienestar Social; de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo, con rango de Directores Generales.

2.— Actuará como Secretario del Consejo, un técnico del Instituto.

##### Artículo 6.— Nombramiento, suplencia y cese de los miembros del Consejo y del Secretario.

1.— Los vocales representantes de las diferentes Consejerías serán designados por los titulares de las mismas y nombrados por el Presidente del Consejo.

Del mismo modo serán designados y nombrados otros tantos Vocales suplentes de igual rango, que podrán asistir a las sesiones en sustitución de los titulares y con los mismos derechos y obligaciones que éstos, en casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra causa justificada.

Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos por la pérdida de la condición personal por la que fueron nombrados o, en el caso de los vocales, por decisión de las Consejerías designantes.

2.— El Secretario será nombrado por el Director General. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por otro técnico del Instituto nombrado del mismo modo.

##### Artículo 7.— El Presidente del Consejo.

1.— El Presidente del Consejo del Instituto será, por razón de su cargo, el Consejero de Agricultura y Ganadería.

2.— Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los planes y directrices generales aprobados por el Consejo.
- b) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo y a tal efecto:
  - Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su

caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

- Abrir y cerrar las sesiones.
  - Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones, moderando el desarrollo de los debates.
- c) Nombrar a los representantes del Instituto en las sociedades en las que participe.
- d) Formalizar los convenios en las materias atribuidas al Instituto, cuando supongan un gasto superior a un millón de euros.

*Artículo 8.- Los Vicepresidentes del Consejo.*

1.- El Vicepresidente primero será el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad y cuando cualquier otra circunstancia le impida ejercer sus funciones.
- b) Coordinar la actuación del Instituto con las líneas generales de actuación de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.- El Vicepresidente segundo será el Director General del Instituto y sustituirá al Vicepresidente primero en los casos de ausencia, enfermedad y cuando cualquier otra circunstancia le impida ejercer sus funciones.

*Artículo 9.- Funciones del Consejo.*

1.- Son funciones del Consejo:

- a) La superior dirección del Instituto aprobando los planes y directrices generales a los que ha de ajustarse su actuación.
- b) Aprobar el precio y condiciones de adquisición, enajenación y permuta de bienes y derechos, así como la constitución o participación en sociedades, cuando su valor supere los trescientos mil quinientos seis euros y conocer periódicamente las actividades de las sociedades y empresas en las que participe el Instituto.
- c) Conocer e informar la Memoria anual que, sobre las actuaciones del Instituto, debe elevarse a la Junta de Castilla y León, para su remisión a las Cortes.
- d) Aprobar la organización interna del Instituto y su Reglamento de régimen interior.
- e) Aprobar el establecimiento de unidades de ámbito territorial.
- f) Aprobar el catálogo de la plantilla de personal laboral del Instituto, la oferta de empleo correspondiente a dicho personal y sus modificaciones, así como los criterios del proceso de selección y reclutamiento del personal laboral y de sus retribuciones.

Asimismo, elevará a la Consejería de Agricultura y Ganadería la propuesta de la relación de puestos de trabajo que han de ser ocupados por funcionarios públicos.

- g) Adoptar las medidas que estime convenientes para el control y funcionamiento de las actividades del Instituto.
- h) Aceptar las encomiendas para las que no sea competente el Director General.
- i) Aprobar el Anteproyecto de presupuestos del Instituto.
- j) Acordar la celebración de Convenios con Empresas, Organismos, Instituciones, Administraciones o Asociaciones que puedan contribuir al logro de los fines y funciones del Instituto cuando supongan un gasto superior a un millón de euros.
- k) Aprobar las tarifas que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- l) Aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el informe sobre su grado de ejecución dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
- m) Autorizar al Director General la aprobación de los gastos que excedan de un millón doscientos mil euros.
- n) Aprobar el Plan anual de actuaciones del Instituto, excepto los planes de investigación y experimentación agraria que serán aprobados por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- o) Potenciar la labor del Consejo Asesor como órgano catalizador de una participación efectiva de los sectores agrario, empresarial y social en la toma de decisiones en materia científica, tecnológica, de infraestructura y de calidad agroalimentaria.

2.- El Consejo podrá encomendar al Director General cualquier función específica.

*Artículo 10.- Funciones del Secretario.*

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Levantar acta de las sesiones y expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados con el visto bueno del Presidente.
- e) Custodiar los libros de actas.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Presidente del Consejo y esté relacionada con su funcionamiento.

*Artículo 11.- Régimen de funcionamiento.*

1.- El Consejo se constituirá de modo efectivo en la primera sesión que celebre.

2.- Sesiones:

- a) Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

Transcurrido el plazo que establezca el Presidente, para el quórum en segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos un tercio del resto de sus miembros.

- b) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

- c) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente dirime los empates con su voto de calidad.

3.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre; asimismo podrá reunirse, con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente o a petición justificada de al menos la mitad más uno de sus miembros.

4.- A las sesiones del Consejo podrán asistir eventualmente, previa convocatoria de su Presidente, personas con conocimientos técnicos o científicos en las materias a tratar cuya colaboración se estime conveniente y, en su caso, representantes del personal del Instituto, que asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

5.- Los gastos de funcionamiento del Consejo se financiarán mediante los créditos habilitados a estos efectos en el Presupuesto del Instituto.

6.- El Consejo podrá elaborar normas de funcionamiento interno que desarrollen lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO III

*Director General del Instituto*

*Artículo 12.- Nombramiento, cese y funciones.*

1.- El Director General será designado y separado libremente por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería. Su designación será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- Al Director General del Instituto le corresponden las siguientes funciones:

- a) Adoptar los acuerdos y resoluciones procedentes, en el ámbito de sus competencias.
- b) Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo del Instituto.
- c) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto y el Plan anual de actuaciones y proponer su aprobación al Consejo.
- d) Elaborar, para su aprobación por la Consejería de Agricultura y Ganadería, los planes de investigación y experimentación agraria y dar traslado de ellos al Consejo.
- e) Aceptar las encomiendas de gestión que le haga la Consejería de Agricultura y Ganadería relativas a la ejecución de:
  - 1) Los planes de investigación y experimentación agraria.
  - 2) Los trabajos de ingeniería agronómica, procesos de planificación, concentración parcelaria y redacción de proyectos de infraestructuras agrarias de alto contenido tecnológico o nece-

sitados de equipos y sistemas altamente especializados en apoyo de las unidades de la Administración General.

- 3) Las actuaciones estructurales en materia de infraestructuras vinculadas a Planes Generales de Transformación de Regadíos, Planes de Obras y mejoras territoriales en zonas de concentración parcelaria, obras complementarias, y adquisición y distribución de tierras.
- 4) Las actuaciones derivadas de convenios con otras Administraciones y entidades públicas o privadas que tenga suscritos la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- f) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para dotar al Instituto de la capacidad precisa para certificar figuras de calidad de los productos agroalimentarios que le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- g) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para dotar al Instituto de la capacidad para actuar como auditor externo de las entidades titulares de figuras de calidad y firmar y dirigir las auditorías externas que el Instituto realice a las Asociaciones, Consejos y demás entidades titulares de dichas figuras.
- h) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para dotar al Instituto de la capacidad para actuar como órgano de homologación y control de las entidades de certificación que operen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y firmar y dirigir las actuaciones de homologación y control de dichas entidades.
- i) Aceptar las encomiendas de gestión que le haga la Consejería de Agricultura y Ganadería relacionadas con:
  - las atribuciones del Instituto enumeradas en los apartados f), g) y h) anteriores.
  - el control de calidad y etiquetado de los productos y la seguridad y condiciones de las materias primas.
- j) Administrar el patrimonio y representar al Instituto en toda clase de actos y negocios jurídicos, así como autorizar el ejercicio de las acciones y recursos que procedan.
- k) Proponer al Consejo la constitución o participación en sociedades e informarle periódicamente de las actividades de las sociedades y empresas en las que participe el Instituto.
- l) Proponer al Consejo, para su aprobación, la creación de unidades de ámbito territorial del Instituto.
- m) Ejercer la dirección administrativa y de personal, así como la de los servicios y actividades del Instituto.
- n) Proponer al Consejo, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.
- o) Proponer al Consejo, para su aprobación, el catálogo de la plantilla de personal laboral, la oferta de empleo correspondiente a dicho personal y sus modificaciones, así como los criterios del proceso de selección del personal laboral y de sus retribuciones.  
Asimismo, propondrá al Consejo la relación de puestos de trabajo que han de ser ocupados por funcionarios públicos.
- p) Formalizar la contratación del personal dentro de los límites del catálogo.
- q) Proponer al Consejo la celebración de Convenios con Empresas, Organismos, Instituciones, Administraciones o Asociaciones que puedan contribuir al logro de los fines y funciones del Instituto que supongan un gasto superior a un millón de euros, y acordar por sí mismo la celebración de aquéllos que supongan un gasto igual o inferior a un millón de euros.
- r) Aprobar los gastos hasta un millón doscientos mil euros.
- s) Proponer al Consejo, para su aprobación, las tarifas que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios.
- t) Divulgar los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico.
- u) Presentar al Consejo, para su aprobación, la liquidación del presupuesto y el informe del grado de ejecución del mismo dentro de los tres primeros meses de cada año.
- v) Elaborar y presentar al Consejo, para su informe y traslado a la Junta de Castilla y León a efectos de su remisión a las Cortes de Castilla y León durante el primer período de sesiones de cada año, una Memoria sobre el cumplimiento de los objetivos programados y los resultados de las actuaciones realizadas durante el año vencido.

w) Cuantas facultades de dirección y administración del Instituto no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano del mismo.

3.– El Director General podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos jerárquicamente inferiores, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

#### CAPÍTULO IV Consejo Asesor del Instituto

##### *Artículo 13.– Naturaleza y composición.*

1.– El Consejo Asesor es un órgano colegiado de carácter consultivo en el que participan el sector agrario y aquellos otros relacionados con los objetivos y funciones del Instituto en la planificación de las actividades del mismo. Estará integrado por el Presidente del Consejo del Instituto, que lo presidirá, los Vicepresidentes del mismo y los siguientes vocales:

- a) Dos vocales en representación de la Consejería de Agricultura y Ganadería con conocimientos técnicos o científicos en los ámbitos de actividad del Instituto, designados por el Consejero.
- b) Dos vocales en representación del Instituto, uno especializado en la actividad investigadora y otro especializado en la actividad técnica del mismo, designados por el Director General.
- c) Cuatro representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en la Comunidad Autónoma, designados por ellas de acuerdo con los criterios de representación proporcional en las elecciones a Cámaras Agrarias.
- d) Dos representantes de las industrias agroalimentarias de Castilla y León, designados por las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.
- e) Dos representantes de las Cooperativas Agrarias de Castilla y León, designados por las propias entidades o sus Organizaciones de ámbito regional.
- f) Un representante de cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León designados por sus respectivos organismos.
- g) Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, designados por ellas.

2.– Actuará como Secretario del Consejo Asesor un técnico del Instituto.

##### *Artículo 14.– Nombramiento, suplencia y cese de los miembros del Consejo Asesor y del Secretario.*

1.– Los vocales del Consejo Asesor serán nombrados por su Presidente.

Del mismo modo serán designados otros tantos Vocales suplentes que podrán asistir a las sesiones en sustitución de los titulares y con los mismos derechos y obligaciones que éstos, en casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra causa justificada.

Los miembros del Consejo Asesor perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de la condición personal por la que fueron nombrados.
- b) Por decisión de las Organizaciones u Organismos designantes.

2.– El Secretario del Consejo Asesor será nombrado por el Director General. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por otro técnico del Instituto nombrado del mismo modo.

##### *Artículo 15.– Funciones del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo Asesor.*

1.– Corresponde al Presidente del Consejo Asesor:

- Acordar la convocatoria de las sesiones del mismo y la fijación del orden del día.
- Abrir y cerrar las sesiones.
- Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones, moderando el desarrollo de los debates.

2.– A los Vicepresidentes les corresponde, por su orden, sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad y cuando cualquier otra circunstancia le impida ejercer sus funciones.

##### *Artículo 16.– Funciones del Secretario del Consejo Asesor.*

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros del Consejo Asesor.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.

- d) Levantar acta de las sesiones y expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente.
- e) Custodiar los libros de actas.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Presidente del Consejo Asesor y esté relacionada con su funcionamiento.

*Artículo 17.- Régimen de funcionamiento.*

1.- Sesiones:

- a) Para la válida constitución del Consejo Asesor, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

Transcurrido el plazo que establezca el Presidente, para el quórum en segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos un tercio del resto de sus miembros.

- b) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría.
- c) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes.

2.- El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año; asimismo podrá reunirse con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente o a petición justificada de al menos la mitad más uno de sus miembros.

3.- A las sesiones del Consejo Asesor podrán asistir eventualmente y previa convocatoria de su Presidente, personas con conocimientos técnicos y científicos en las materias a tratar y cuya colaboración se estime conveniente. Estas personas asistirán a las sesiones del Consejo Asesor con voz pero sin voto.

4.- Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor se financiarán mediante los créditos habilitados a estos efectos en el Presupuesto del Instituto.

5.- El Consejo Asesor podrá elaborar normas de funcionamiento interno que desarrollen lo dispuesto en el presente artículo.

*Artículo 18.- Funciones.*

Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo del Instituto sobre los objetivos y actividades incluidos en sus planes de actuación que le serán remitidos por el Consejo a través de su Secretario.
- b) Apoyar mecanismos de coordinación entre las Universidades, los Centros Tecnológicos y de investigación y el sector productivo y empresarial de Castilla y León, de cara a facilitar la transferencia de tecnología y de recursos con el Instituto, proponiendo a su Consejo la celebración de los convenios correspondientes.
- c) Conocer la memoria anual sobre las actuaciones del Instituto que le será remitida por el Consejo del Instituto a través de su Secretario.
- d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Consejo del Instituto.

CAPÍTULO V

*Asunción de funciones y creación de unidades*

*Artículo 19.- Funciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería que asume el Instituto.*

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2002, el Instituto asume las funciones de los Centros Tecnológicos, unidades de investigación, de administración y de los servicios técnicos que se relacionan a continuación:

- El Servicio de Calidad Alimentaria de la Dirección General de Industrias Agrarias.
- El Servicio de Planificación e Información Geográfica de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- El Servicio de Investigación y Tecnología Agraria de la Dirección General de Producción Agropecuaria, excepto el Laboratorio Agrario Regional y el Centro de Control de Patata de Siembra de Castilla y León.
- La Sección de Desarrollo Enológico; la Estación Tecnológica de la Leche y la Estación Tecnológica de la Carne, todas ellas de la Dirección General de Industrias Agrarias.

- La Sección Técnica n.º 2 con su Negociado del Área de Estructuras Agrarias de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de Ávila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.
- La Sección Técnica n.º 1 con su Negociado del Área de Estructuras Agrarias de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de Burgos.
- Las Secciones Técnicas n.º 1 y 2 con sus Negociados del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León.

2.- Asimismo el Instituto asumirá el resto de las funciones enumeradas en el artículo 2 de la Ley 7/2002 en los términos que la misma establece, atribuidas a otras unidades administrativas de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cuando así se disponga por Decreto de la Junta de Castilla y León.

*Artículo 20.- Unidades del Instituto.*

1.- El Instituto creará las unidades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

2.- Los Servicios Jurídicos de la Comunidad desempeñarán las funciones de representación y defensa en juicio y asesoramiento jurídico del Instituto con sujeción a las normas reguladoras de la asistencia jurídica a la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO VI

*Régimen del Personal del Instituto*

*Artículo 21.- Personal al servicio del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.*

El Personal al servicio del Instituto estará formado por:

- a) El personal propio contratado en régimen de derecho laboral.
- b) El Personal Funcionario que se precise por razón del ejercicio de potestades públicas.

*Artículo 22.- Régimen aplicable.*

1.- El personal del Instituto, con carácter general, se regirá por la legislación laboral.

2.- Los puestos de trabajo que tengan que ser desempeñados por funcionarios públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 7/2002, se proveerán de acuerdo con la legislación funcionarial vigente. Dicho personal continuará sujeto a la relación jurídica como personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en situación de servicio activo, siéndole de aplicación la legislación funcionarial vigente.

3.- A los funcionarios y al personal laboral fijo, destinados con carácter definitivo en alguna de las unidades administrativas comprendidas en el artículo 19 de este Reglamento, que opten por formalizar contrato laboral con el Instituto, se les reconocerá la antigüedad que les corresponda por el tiempo de servicios prestados en la Administración, a efectos de la percepción del correspondiente complemento retributivo en la misma cuantía que venían percibiendo en aquélla, quedando en sus Cuerpos de origen o categorías profesionales en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público o excedencia voluntaria por incompatibilidad.

La antigüedad, a efectos del cálculo de indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo con posterioridad a la adquisición de la condición de personal laboral del Instituto, será la de la fecha de adquisición de ésta.

4.- El Instituto podrá celebrar contratos laborales de carácter especial para ocupar puestos de alta dirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

5.- El personal que desarrolle actividades como becario no tendrá vinculación jurídico-laboral con el Instituto.

6.- Todo el personal al servicio del Instituto estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7.- Todo el personal al servicio del Instituto está obligado a guardar el secreto, incluso después de cesar en sus funciones, de cuantas informaciones de naturaleza confidencial tuviera conocimiento en el ejercicio de su trabajo.

*Artículo 23.- Competencias en materia de personal.*

1.- Las actuaciones en materia de personal se ajustarán a los criterios que para cada ejercicio apruebe el Consejo del Instituto a propuesta del

Director General, conforme a lo establecido con carácter general en la normativa aplicable.

2.- La contratación del personal no comprendido en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2002 se realizará aplicando los criterios establecidos por el Consejo, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, conforme a las bases de convocatoria y a los sistemas de selección de oposición, concurso o concurso-oposición.

3.- La determinación y modificación global de las condiciones retributivas del personal laboral del Instituto serán aprobadas por el Consejo a propuesta del Director General, dentro de los límites presupuestarios.

### TÍTULO III

#### Régimen de Actuación

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

###### Artículo 24.- Plan anual de actuaciones del Instituto.

Como norma general, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, la Consejería de Agricultura y Ganadería remitirá al Instituto el documento que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio siguiente, relacionadas con las funciones que el artículo 2 de la Ley 7/2002 atribuye al mismo. El contenido del documento se concreta en el artículo 27 de este Reglamento.

El Director General, teniendo en cuenta el documento mencionado, así como la propia previsión de actuaciones del Instituto relativa a las funciones encomendadas al mismo en el artículo 2 de la Ley 7/2002 y no incluidas en las encomiendas de gestión que le haga la Consejería de Agricultura y Ganadería, elaborará el Plan anual de actuaciones a desarrollar en el año siguiente y lo remitirá al Consejo para su aprobación. El contenido del Plan se ajustará a lo que determina el artículo 28 del presente Reglamento.

###### Artículo 25.- Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.

El presupuesto del Instituto se elaborará tomando como base el Plan anual de actuaciones aprobado por el Consejo. A tal fin el Director confeccionará el Anteproyecto de Presupuesto, siguiendo las normas que para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León tenga establecidas la Consejería de Economía y Hacienda.

El Director General del Instituto trasladará el Anteproyecto al Consejo para su aprobación y posterior remisión a la Consejería de Agricultura y Ganadería para su tramitación.

###### Artículo 26.- Realización de actuaciones.

El Instituto llevará a cabo sus actuaciones conforme al Plan y Presupuesto aprobados.

En aquellos casos en los que la Ley le atribuye directamente funciones, éstas se desempeñarán de acuerdo con lo que determinen sus órganos de dirección y la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Las actuaciones que se realicen conforme a una encomienda de gestión previa se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo establecido en los párrafos anteriores será también de aplicación a aquellos trabajos o encomiendas no incluidos en el Plan anual de actuaciones y cuya necesidad de realización surja en el transcurso del año correspondiente.

##### CAPÍTULO II

##### Plan Anual de Actuaciones del Instituto

###### Artículo 27.- Encomiendas de gestión.

El documento al que se refiere el primer párrafo del artículo 24, que la Consejería de Agricultura y Ganadería debe remitir al Instituto, incluirá lo siguiente:

1.- Las encomiendas de gestión relativas a los planes de investigación y experimentación agraria, que encaucen las demandas científico-técnicas y analíticas del sector agrario en Castilla y León.

2.- Las encomiendas de gestión en materia de infraestructuras agrarias relativas a:

- Desarrollo de trabajos de ingeniería agronómica en procesos de planificación, concentración parcelaria y redacción de proyectos

con fuerte contenido tecnológico o que requieren equipos y sistemas altamente especializados.

- Desarrollo de actuaciones estructurales vinculadas a Planes Generales de Transformación de Regadíos, Planes de Obras y Mejoras Territoriales en zonas de concentración parcelaria, obras complementarias de la misma y adquisición y distribución de tierras.
- Desarrollo de actuaciones derivadas de convenios con otras Administraciones y entidades públicas y privadas.

3.- Las encomiendas de gestión relacionadas con la calidad de los alimentos, y en particular:

- El desarrollo de trabajos de certificación directa de figuras de calidad.
- Las actuaciones como auditor externo de las Asociaciones, Consejos y demás entidades titulares de figuras de calidad.
- Las actuaciones como órgano de homologación y control de las distintas entidades de certificación que operen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- La ejecución y los controles relacionados con la calidad y etiquetado de los productos así como con la seguridad y condiciones de las materias primas.

4.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas otras iniciativas que la Consejería pueda encomendar al Instituto, siempre dentro de las competencias que corresponden al mismo.

###### Artículo 28.- Contenido del Plan anual de actuaciones del Instituto.

1.- El Director General, en el mes siguiente a la recepción del documento al que se refiere el artículo anterior, elaborará el Plan anual de actuaciones del Instituto que contendrá al menos los siguientes extremos en lo que se refiere a las encomiendas de gestión al Instituto, relativas a:

1.1. Los planes de investigación y experimentación agraria:

- a) Las actuaciones que se proyecten realizar, ordenadas por programas, con explicación de las líneas estratégicas en que se basan y de los objetivos prioritarios que se persiguen y su duración temporal.
- b) La estimación de los presupuestos correspondientes a cada uno de los programas previstos.
- c) El marco de financiación, en el que se detallarán las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas, así como el importe global resultante.
- d) En su caso, la difusión y puesta en valor de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico derivados de dichos planes.
- e) La referencia al personal investigador necesario para la ejecución de los planes.
- f) La referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren en la ejecución de dichos planes.

1.2. Los trabajos relacionados con las infraestructuras y actuaciones sobre el territorio:

- a) Las actuaciones que se pretendan realizar, contenidas en Planes y Proyectos, con explicación de las líneas estratégicas en que se basan, de los objetivos prioritarios que se persiguen y de su duración temporal.
- b) La estimación del presupuesto de cada uno de los Planes y Proyectos.
- c) El marco de financiación en el que se detallarán las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas, así como el importe global resultante.
- d) La referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren en la ejecución de dichos Planes o Proyectos.

1.3. Las actuaciones referidas a la calidad de los alimentos:

- a) Las actuaciones de certificación y control de la calidad y etiquetado de los productos, así como de la seguridad y condiciones de las materias primas, que se prevean realizar, con expresión de las líneas estratégicas en que se basan, de los objetivos prioritarios que se persiguen y de su duración temporal.
- b) La estimación del presupuesto correspondiente a cada una de las actuaciones anteriores.
- c) Su marco de financiación, en el que se detallarán las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión

Europea y de otras entidades públicas y privadas, así como el importe global resultante.

- d) En su caso, la difusión y puesta en valor de los resultados de las referidas actuaciones.
- e) La referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren en la ejecución de dichas actuaciones.

2.- A efectos de lo previsto en el apartado 1.3 de este artículo, el Instituto llevará a cabo las gestiones encaminadas a conseguir la capacidad necesaria para actuar como:

- Ente de certificación directa de aquellas figuras de calidad que se le encomienden.
- Auditor externo de las Asociaciones, Consejos y demás entidades titulares de figuras de calidad.
- Órgano de homologación y control de las distintas entidades de certificación que operen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- El Plan anual de actuaciones del Instituto incluirá asimismo, con una estructura similar a la descrita en el apartado 1, todas aquellas actuaciones que puede realizar en desarrollo de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley 7/2002 y que deba llevar a cabo para cumplir la previsión anual de actuaciones no incluidas en las encomiendas de gestión.

*Artículo 29.- Aprobación, seguimiento y evaluación.*

1.- Una vez elaborado el Plan anual de actuaciones del Instituto, el Director General lo remitirá al Consejo para su aprobación en el plazo de un mes.

2.- El Director General del Instituto realizará el seguimiento y evaluación del Plan y elaborará un informe anual que recoja el grado de realización de todas las actuaciones programadas en el mismo. Dicho informe formará parte de la memoria anual del Instituto.

3.- El Director General informará a las Cortes acerca del cumplimiento del Plan de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2002.

## TÍTULO IV

### Régimen Presupuestario, Patrimonial y de Control

#### CAPÍTULO I

##### *Régimen presupuestario y patrimonial*

*Artículo 30.- Presupuesto del Instituto.*

El Presupuesto del Instituto constituye la expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que como máximo puede contraer y de los derechos cuya liquidación se prevé realizar durante el correspondiente ejercicio. Se presentará equilibrado y se confeccionará con características análogas a las de los Presupuestos de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de forma que sea posible su consolidación.

El ejercicio económico se computará por períodos anuales, comenzando el día uno del mes de enero de cada año.

*Artículo 31.- Presentación a las Cortes de Castilla y León.*

El Proyecto de Presupuesto del Instituto, elaborado y tramitado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25, se presentará para su aprobación por las Cortes de Castilla y León, integrado en el Presupuesto Consolidado de la Comunidad y deberá acompañarse de la liquidación del Presupuesto del año anterior y de un informe del grado de ejecución del presupuesto del ejercicio en que se presenta el Proyecto, así como de una descripción suficiente de las variaciones presupuestarias entre el proyecto y los ejercicios anteriores, con su adecuada justificación.

*Artículo 32.- Régimen de ingresos y libramiento de fondos.*

1.- Los recursos económicos del Instituto son los establecidos en el artículo 5 de la Ley 7/2002.

2.- Cuando a lo largo del ejercicio económico se produzcan encomiendas desde la Administración que no estuvieran previstas en el Presu-

puesto del Instituto, la norma o acuerdo por el que se establezcan deberá contemplar expresamente el régimen de los libramientos que hayan de producirse, los cuales garantizarán, en todo caso, que no se generen desequilibrios financieros que afecten al funcionamiento normal de la actividad del Instituto. Los acuerdos, una vez tomados en firme, constituirán la documentación necesaria para generar los créditos adecuados en el Presupuesto del Instituto.

*Artículo 33.- Régimen de gastos.*

La realización de los gastos, dentro de los límites contenidos en el Presupuesto, será aprobada por los órganos del Instituto. A tal efecto el Director General podrá aprobar todos aquellos gastos que no excedan de un millón doscientos mil euros, necesitando autorización del Consejo del Instituto cuando la cuantía económica supere la citada cifra.

El cumplimiento de las obligaciones y la realización de los pagos se efectuarán de acuerdo con las normas administrativas o de derecho civil, mercantil o laboral aplicables en cada caso.

*Artículo 34.- Liquidación del Presupuesto.*

El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará antes del día 30 de abril inmediato siguiente, con especificación de las obligaciones reconocidas y no satisfechas a 31 de diciembre del ejercicio que se liquida, así como de los derechos pendientes de cobro y de la existencia en caja en la misma fecha.

Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del presupuesto formarán parte de los recursos económicos del Instituto.

*Artículo 35.- Contabilidad.*

El Instituto estará sujeto al régimen de contabilidad establecido en la Ley de la Hacienda de la Comunidad para este tipo de Entes y las disposiciones que lo desarrollen.

El período contable coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales que deba rendir el Instituto, deberán ponerse a disposición de los correspondientes órganos de control financiero.

*Artículo 36.- Patrimonio.*

1.- El régimen patrimonial del Instituto será el establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2002.

2.- La adquisición de acciones de sociedades mercantiles por parte del Instituto se acordará por el Director General cuando su valor no supere los trescientos mil quinientos seis euros y por el Consejo cuando se supere el citado importe, precisándose autorización previa de la Junta de Castilla y León cuando la compra suponga un porcentaje de participación en las mismas superior al veinte por ciento o el valor de las acciones sea superior a dos millones de euros. A tal efecto, el Presidente del Consejo del Instituto remitirá la correspondiente solicitud de autorización al titular de la Consejería de Economía y Hacienda quien la someterá a la decisión de la Junta de Castilla y León.

#### CAPÍTULO II

##### *Régimen de Control*

*Artículo 37.- Control financiero.*

La gestión y las cuentas anuales del Instituto se someterán al régimen de control financiero que se ejercerá por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante técnicas y procedimientos de auditoría, promoviendo, en su caso, la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico financiera a través de las propuestas que se deduzcan del mismo.

*Artículo 38.- Control de eficacia.*

El control de eficacia y eficiencia proporcionará la información necesaria que determine el grado de cumplimiento de los objetivos programados y se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad para este tipo de Entes.

Por otra parte, el Instituto podrá organizar procedimientos internos de control para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.